

C-VSC-PARI-LA-0012

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HIL-08201	VSC 000165	26/02/2019	CE-VSC-PAR-I – 056 / CE-VSC-PAR-I – 029	27/07/2020 / 09/05/2022	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	HIL-08201	VSC 000720	09/10/2020	CE-VSC-PAR-I – 029	09/05/2022	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Ibagué a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No **000165** DE 2019

26 FEB. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL – 08201”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 319 del 14 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 16 de enero de 2007, se suscribió Contrato de Concesión No. HIL -08201 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor JAIME BARRETO BERMEJO, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de SULFATO DE BARIO NATURAL – BARITINA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, el cual comprende una extensión superficial total de 509 hectáreas y 8028 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de Coyaima Departamento del Tolima, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 20 de marzo de 2007, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional R.M.N, y para cada etapa así: Etapa de exploración tres (3) años, Etapa de Construcción y montaje: tres (3) años, Etapa de Explotación, el tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años. (Folios 13-22).

El día 18 de marzo de 2008, mediante oficio con radicado No. 2008-2-240, el titular del contrato de Concesión No. HIL-08201, allegó Programa de Trabajos y Obras PTO. (Folios 65-66).

El día 22 de octubre de 2013, mediante Resolución GSC-ZO 0108, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notificada por edicto No. 0081-2013 fijado el 26 de noviembre de 2013 y desfijado el 02 de diciembre de 2013, con constancia de ejecutoria PAR – I 0117 del 17 de diciembre de 2013, se resolvió: Imponer al señor JAIME BARRETO BERMEJO, titular del contrato de concesión No. HIL-08201 una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000); en su Artículo Segundo se requirió al titular bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, por el no pago de los cánones superficiales de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$8.443.863,78 pesos, primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$8.751.614,73 pesos, segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$9.101.679,3 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$9.630.174,9 pesos más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, concediéndosele el término de quince días contados a partir de la notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes. (Folios 134-137).

El día 22 de septiembre de 2017, mediante AUTO PAR-I No. 001075, notificado por estado jurídico No. 37 del 26 de septiembre de 2017, se procedió entre otros a: (folios 303-310)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

• Informar a los titulares del contrato de concesión HIL-08201, que la autoridad minera se pronunciará en los términos legales, con relación al incumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$8.443.863,76 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$8.751.614,73 por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$9.101.679,3 por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$9.603.174,9 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestres de los años 2013, 2014 y 2015, realizado mediante los actos administrativos Auto PAR-I No. 586 del 9 de julio de 2014 y Auto GSC-ZO No. 000290 del 22 de febrero de 2016 respectivamente.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, realizado mediante Auto GSC-ZO No. 000290 del 22 de febrero de 2016.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar los complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO), realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento en el pago de la suma de \$1.179.000, por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.

El día 29 de diciembre de 2017, mediante oficio con radicado No. 20175500362912, el titular allegó póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017652, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2018. (Folios 324-329).

El Concepto Técnico No. 352 del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que:

(...)

3.1. CANON

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HIL-08201, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, para que allegue el pago de los cánones superficiarios de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.443.864), de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$8.751.615), de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.101.679), de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.630.175), toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

3.2. REGALÍAS

Se recomienda aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular para los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que cumplan con los requisitos exigibles.

Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No. HIL-08201, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente al I trimestre del año 2018.

3.3. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda aprobar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2014 y 2015 y los formatos básicos mineros anuales con sus respectivos planos anexos para los años 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión.

3.4. GARANTÍA

Se recomienda aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017652, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2018.

(...)

3.7. PAGO DE MULTA IMPUESTA

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HIL-08201, del pago por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000) por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

(...)

Por otra parte, mediante oficio No. 20189010326521 del 31 de octubre de 2018, se presentó aviso ante la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. para efectos de dar noticia al asegurador en lo concerniente a la afectación de la póliza No. 21-43-101017652 con ocasión de procedimiento de caducidad incoado en contra del titular Minero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme a la Evaluación Documental del Contrato de Concesión No. HIL - 08201 en concordancia a lo recomendado por el Concepto Técnico No. 352 del 14 de junio de 2018, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad efectuados a través del Artículo Segundo de la Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, en lo que respecta al pago de los cánones superficiales de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.443.864), de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$8.751.615), de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.101.679), de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.630.175), toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

Aunado a lo anterior, se tiene que los términos otorgados en el precitado acto administrativo, se encuentran ampliamente vencidos, sin verificarse que el titular hubiere dado cumplimiento, a los requerimientos mencionados.

Así pues, las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

En observancia a las disposiciones descritas, y al constatarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales referenciadas, obviando los requerimientos notificados con el objetivo de atender el artículo segundo de la Resolución GSC - ZO - 01108 del 22 de octubre de 2018 (notificada por edicto No. 0081 - 2013) en firme y ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2013 y/o ejercer su derecho de audiencia y defensa en el plazo dispuesto para el efecto, el concesionario guardó silencio y no allegó los soportes exigidos por parte de la autoridad minera con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones económicas insolutas y exigibles.

En consecuencia a lo anterior, y atendiendo a que el titular minero presenta incumplimiento en lo referente a obligaciones económicas y técnicas durante la ejecución del Contrato de Concesión Minera No. HIL - 08201 a su cargo, especialmente a las contraprestaciones económicas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero:

- La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.443.863,76) M/CTE. por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.751.614,73) M/CTE. por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$9.101.679,3) M/CTE. por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

8)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

- La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$9.630.174,9) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE.** por concepto de multa, más la indexación correspondiente.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HIL - 08201, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HIL - 08201, otorgado a **JAIME BARRETO BERMEJO** identificado con la C.C. No. 4125547 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HIL - 08201, otorgado a **JAIME BARRETO BERMEJO** identificado con la C.C. No. 4125547 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En atención a la anterior declaración, el señor **JAIME BARRETO BERMEJO** identificado con la C.C. No. 4125547 deberá suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. HIL - 08201, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que el señor **JAIME BARRETO BERMEJO** identificado con la C.C. No. 4125547, adeuda a la Agencia Nacional de Minería en forma clara, expresa y exigible las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- La suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.443.863,76) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.751.614,73) M/CTE.** por concepto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

- La suma de **NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$9.101.679,3) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$9.630.174,9) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE.** por concepto de multa, más la indexación correspondiente.

El titular minero adeuda las obligaciones económicas anteriores más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, la cancelación de las anteriores sumas deberá efectuarse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa al titular del Contrato de Concesión No. HIL - 08201 que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes al correspondiente pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en el Capítulo II de la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad a la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HIL - 08201.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM (RESOLUCION 423 DE 2018), CAPITULO 1. 1.16 Intereses Moratorios Aplicables: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago." Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL – 08201"

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HIL – 08201, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio COYAIMA en el Departamento del TOLIMA, a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- , para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor JAIME BARRETO BERMEJO identificado con la C.C. No. 4125547, como titular del Contrato de Concesión No. HIL – 08201, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese al expediente contentivo del título minero No. HIL – 08201.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diego González/- Abogado -PAR Ibagué.

Revisó: Claudia Medina - Abogada /-PAR Ibagué.

Filtró: Kelly Molina Bermudez /- Abogada GSC-ZO *KMB*

Filtró: Maria Claudia De Arcos/ Abogada GSC-ZO

Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita.- Coordinar PAR-I.

Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000165 del 26 de febrero de 2019**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201” dentro del expediente No. HIL-08201, la cual fuere notificada mediante aviso web PAR-I 010, el cual fue fijado el 10 de febrero de 2020 y se desfijó el 14 de febrero de 2020, quedando ejecutoriada y firme el 18 de febrero de 2020, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2020.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000720) DE

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 16 de enero de 2007 se suscribió entre INGEOMINAS y el señor Jaime Barreto Bermejo Contrato de Concesión HIL- 08201 para exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de SULFATO DE BARIO NATURAL - BARITINA Y DEMÁS CONCESIBLES sobre 509 hectáreas y 8028 metros cuadrados en el municipio de COYAIMA, departamento del TOLIMA; la duración del contrato se fijó por treinta (30) años distribuidos en las siguientes etapas: tres (3) años para exploración, tres (3) años para construcción y montaje y veinticuatro (24) años para explotación. El contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 2007.

El día 22 de octubre de 2013 mediante Resolución GSC-ZO 0108, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notificada por edicto No. 0081-2013 fijado el 26 de noviembre de 2013 y desfijado el 02 de diciembre de 2013, con constancia de ejecutoria PAR-I 0117 del 17 de diciembre de 2013, se resolvió: imponer al señor JAIME BARRETO BERMEJO, titular del contrato de concesión No. HIL-08201 una multa por valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos m/cte (\$1.179.000); en su artículo segundo se requirió al titular bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, por el no pago de los cánones superficiales de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$8.443.863,78, primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$8.751.614,73, segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$9.630.174,9, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, concediéndole el término de quince días contados a partir de la notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con la pruebas pertinentes.

El 22 de septiembre de 2017, mediante AUTO PAR-I NO. 001075, notificado por estado jurídico No. 37 del 26 de septiembre de 2017, se procedió entre otros a

- Informar a los titulares del contrato de concesión HIL-08201, que la autoridad minera se pronunciará en los términos legales, con relación al incumplimiento de los siguientes requerimientos:
 - ✓ Incumplimiento del requerimiento de realizar el pago de la suma de \$8.443.863,76 por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, realizado mediante Resolución No.- GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
 - ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$8.751.614,73 por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201"

- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$9.101.679,3, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$9.603.174,9 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014 y 2015, realizado mediante los actos administrativos Auto PAR-I No. 586 del 9 de julio de 2014 y Auto GSC-ZO No. 000290 del 22 de febrero de 2016 respectivamente.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, realizado mediante Auto GSC-ZO No.- 000290 del 22 de febrero de 2016
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar los complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO), realizado mediante Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de esta de tramite con una vigencia superior a noventa (90) días, realizado mediante Resolución NO. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento en el pago de la suma de \$1.1179.000 por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO 108 de 22 de octubre de 2013.n

El 29 de diciembre de 2017, mediante oficio con radicado NO. 20175500362912, el titular allegó póliza de cumplimiento minero ambiental NO. 21-43-101017652, expedida por la compañía de seguros del estado S.A. con vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2018.

El Concepto Técnico No. 352 del 14 de junio de 2018 de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que:

"3. CONCLUSIONES

3.1 CANON

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HIL-08201, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, para que allegue el pago de los cánones superficiarios de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.443.864), de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$8.751.615), de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.101.679), de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.630.175), toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.2. REGALÍAS

Se recomienda aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular para los trimestres 1, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigibles.

Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No. HIL-08201, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente al 1 trimestre del año 2018.

3.3. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201"

Se recomienda aprobar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2014 y 2015 y los formatos básicos mineros anuales con sus respectivos planos anexos para los años 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión.

3.4. GARANTÍA

Se recomienda aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017652, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2018.

3.5. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HIL-08201, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, para que allegue los complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.6. LICENCIA AMBIENTAL

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HIL-08201, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.7. PAGO DE MULTA IMPUESTA

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HIL-08201, del pago por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000) por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.7. CLASIFICACIÓN MINERA

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas al contrato de concesión No. HIL-08201, este se clasifica como mediana minería."

El 31 de octubre de 2018, se presentó aviso ante la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. para efectos de dar noticia al asegurador en lo concerniente a la afectación de la póliza No. 21-43101017652 con ocasión de procedimiento de caducidad incoado en contra del titular minero.

Por medio de la Resolución VSC No. 000165 del 26 de febrero de 2019, "Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. HIL-08201", se resolvió entre otros, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HIL-08201, otorgado a JAIME BARRETO identificado con la C.C. No. 4125547 por las razones expuesta en la parte motiva de este acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HIL-08201, otorgado a JAIME BARRETO BERMEJO identificado con la C.C. No. 4125547 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201"

(...)"

La Resolución VSC No. 000165 del 26 de febrero de 2019, se notificó mediante aviso web PAR-I 0010, el cual fue fijado en lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 pm, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, es decir, el DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con radicado No. 20201000638692 del 04 de agosto de 2020, el señor JAIME BARRETO BERMEJO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIL-08201 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000165 del 29 de febrero de 2019.

Atendiendo a lo anterior, es menester aclarar que si bien es cierto el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, reporta que la radicación del recurso corresponde al 4 de agosto de 2020, es pertinente exponer que el titular remitió a esta entidad el recurso de reposición materia de estudio a través de los siguientes correos electrónicos contactecnos@anm.gov.co y notificacionesqiam@anm.gov.co, el día sábado 1 de agosto de 2020, siendo este un día no hábil. Una vez recibido el recurso de reposición por parte de la Entidad, se procedió a asignar el radicado correspondiente, quedando registrado en la Entidad con el No. 20201000638692 del 04 de agosto de 2020. Sin embargo, para todos los efectos se tendrá en cuenta como fecha de presentación del recurso el día hábil siguiente al 1 de agosto, esto es el 03 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a atender el recurso de reposición allegado mediante radicado **20201000638692 de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)**, por el señor JAIME BARRETO BERMEJO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIL-08201 contra la **Resolución VSC No. 000165 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)**, notificada mediante Aviso web PAR-I 0010 el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para lo cual es necesario atender a la disposición contenida en el Artículo 297 de la Ley 685 de 2001, el cual prescribe *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC-000165 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el Artículo 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera. Respecto a los recursos la norma citada establece:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio....." Negrilla fuera del texto.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201"

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

En primer lugar, es pertinente hacer referencia que con el objeto de cumplir con los estamentos jurídicos y en virtud de lo dispuesto en la resolución recurrida, esta entidad procedió a remitir al titular del contrato de concesión No. **HIL-08201**, citación de notificación personal mediante radicado No. **20199010343711** del 13 de marzo de 2019, la cual, y acorde con el reporte de la empresa de mensajería CADENA, encargada de lo relacionado con los trámites de mensajería, informó que la comunicación fue entregada en la dirección suministrada por el titular minero para estos efectos, sin embargo el titular no se presentó en las instalaciones de la Agencia para llevar a cabo dicho trámite.

Así las cosas, y continuando con el procedimiento administrativo y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, donde se determina:

"NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)"
(Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, y con el fin de lograr la notificación del acto administrativo recurrido, mediante radicado No. **20199010363771** del 16 de agosto de 2019 se remitió al señor BARRETO BERMEJO notificación por aviso de la **Resolución VSC No. 000165 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, donde la empresa de mensajería **CADENA informa que la dirección del remitente es errada**, pese a que se dirigió a la misma dirección a la que se envió el oficio de citación para notificación personal.

De manera tal, que esta entidad agotó el debido procedimiento para efectos de poner en conocimiento al titular de la actuación administrativa, de acuerdo a los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, sin embargo, cabe resaltar que la normatividad otorga una tercera manera opción para surtir la notificación de los actos administrativos, para lo cual se hace referencia de lo dispuesto en el citado artículo 69 IBIDEM, donde se expone:

"(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atendiendo a los postulados de la citada norma, encuentra la Agencia Nacional de Minería que la **Resolución VSC No. 000165 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, fue notificada mediante Aviso Web PAR-I 00010, el día diecisiete de febrero de 2020, tal como se hizo mención en el aparte de los antecedentes del presente proveído, dando cumplimiento a la norma anteriormente citada.

Ahora bien, sujetándose y partiendo del entendido que las notificaciones por Aviso se entienden surtidas al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, lo cual para el caso en concreto sería el día **diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)**, se encuentra que el término de diez (10) días otorgado en **Resolución VSC No. 000165 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, para interponer el recurso de reposición, **inició desde el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)** y culminó **el día dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)**, sin embargo el titular, como se ha citado a lo largo de este proveído, allegó recurso de reposición contra el citado acto administrativo, tan sólo hasta el día **3 de agosto de 2020**, encontrándose por fuera de los términos establecidos para ello.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201"

Finalmente es importante resaltar, que si bien es cierto la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020, "por la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras disposiciones", ello entró en vigor a partir del 17 de marzo de 2020, fecha para la cual los términos para interponer el recurso ya se encontraban vencidos.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición no cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 dado que se presentó por fuera del término; en tal sentido, se rechazará de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución VSC No. 000165 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, presentado mediante radicado **20201000638692** de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte (2020), por ser extemporáneo conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente al señor JAIME BARRETO BERMEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4125547 actuando en su calidad de titular del contrato de conexión N° HIL-08201 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: María Alejandra Ramírez Delgado/ Abogado-PAR Ibagué
Revisó: : Martha Patricia Puerto Guio / Abogada VSC
Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador PAR-I
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000165 del 26 de febrero de 2019**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201” dentro del expediente No. HIL-08201, se evidencia que por un error involuntario (Artículo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se emitió la **Constancia de Ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 056 del 27 de julio de 2020**, con fecha de ejecutoria del 18 de febrero de 2020, sin embargo, una vez verificada la transcripción de dicha constancia, se evidenció que no fueron tenidos en cuenta los días de términos para recursos de reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede **A DEJAR SIN EFECTOS la Ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 056 del 27 de julio de 2020**, y a emitir la presente constancia de Ejecutoria.

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000165 del 26 de febrero de 2019**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201” dentro del expediente No. HIL-08201, la cual fue notificada mediante aviso web PAR PAR-I 010, el cual fue fijado el 10 de febrero de 2020 y desfijado el 14 de febrero de 2020, la cual fue ejecutoriada y firme el 3 de marzo de 2020, mediante **Constancia ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 056 del 27 de julio de 2020**, se recibió de manera extemporánea recurso de reposición según radicado 20201000638692 del 4 de agosto de 2020, recurso resuelto mediante **Resolución VSC No. 000720 del 9 de octubre de 2020**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08201” dentro del expediente No. HIL-08201 notificada electrónicamente según radicado 20202120697681 del 13 de noviembre de 2020, entregado por correo electrónico a los correos jorgelasjotas@hotmail.com y ernestocombita@yahoo.com desde el correo institucional notificacionelectronicaanm@anm.gov.co el 17 de noviembre de 2020 según certificación CNE-VCT-GIAM-01007, quedando ejecutoriada y firme el 18 de noviembre de 2020 como quiera que se encuentran resueltos los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los nueve (9) días del mes de mayo de 2022.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.